

Unidad administrativa que clasifica: Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit.

Identificación del documento: "SEMARNAT-04-006 Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental".

Partes o secciones clasificadas: Página 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP, consistentes en: Domicilio particular, teléfono y correo electrónico.

Firma del titular:

ARQ. XITLE XANITZIN GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, previa designación, firma la Arq. Xitle Xanitzin González Domínguez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

Fecha y número de resolución dónde se aprobó la versión pública:

Resolución ACTA_25_2023_SIPOT_DIT_0708_2023_SE, en la sesión celebrada el 22 de noviembre del 2023.

Disponible para su consulta en:

https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_25_2023_SIPOT_DIT_0708_2023_SE.pdf

Handwritten mark



Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0697/2021

Tepic, Nayarit, a 6 de mayo de 2021.

Asunto: Se emite respuesta a solicitud de exención.

C. Enrique Ricardo Farkas Kirschner

Representante Legal de la persona moral denominada
VALLARTA ADVENTURE, S. A. de C. V.

Eliminado. Se clasifican dos renglones con datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP, consistentes en: Domicilio particular.

Eliminado. Se clasifica un renglón con datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP, consistentes en: Teléfono.

Eliminado. Se clasifica un renglón con datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP, consistentes en: Correo electrónico.

Personas autorizadas para recibir notificaciones:

C. Emmanuel Carvajal de la Mora, C. Rosa María Díaz Cordero, C. Patricia Meneses Escobedo

El presente se emite en respuesta a la solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental ingresada a esta Delegación Federal mediante el formato FF-SEMARNAT-084 del 18 de abril de 2021, ingresado a esta Delegación Federal el 22 de abril de mismo año, por las obras correspondientes al proyecto denominado **"Limpieza de fondo de Muelle Flotante"**, al que se denominará como **proyecto**, promovido por la persona moral denominada **VALLARTA ADVENTURE, S. A. de C. V.**, a quien se denominará como la **promovente**, y

RESULTANDO

1. Que como antecedente se tiene que:

- Mediante el oficio núm. D.O.0DGOEIA-005840 de fecha 29 de septiembre de 2000, la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental del Instituto Nacional de Ecología, autorizó a la **promovente** la Construcción de un Muelle Flotante en la Segunda Etapa del Recinto para Delfines en Nuevo Vallarta, Nayarit.
- El 17 de mayo de 2010, la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, emitió el oficio núm. 138.01.00.01/1979/10 donde autorizó de manera condicionada la Consecución de la Operación y



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0697/2021

Mantenimiento de un Recinto para Delfines (Delfinario 1), en el Desarrollo Náutico Turístico Nuevo Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, autorización que se encuentra vigente. para **DOLPHIN ADVENTURE, S.A. DE C.V.**

- El 13 de julio de 2011, mediante oficio núm. 138.01.00.01/2581/11, esta Delegación Federal autorizó la "Ampliación de un Muelle Flotante en Nuevo Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit" a favor de la **promovente**. En el lote 39 en donde se ubica el **proyecto**, colindante con el muelle, se pretende depositar, al igual que en dos exenciones autorizadas para **DOLPHIN ADVENTURE, S.A. DE C.V.** con el mismo fin.
 - Que mediante oficio 138.01.00.01/2107/11 de fecha 8 de junio de 2011,, **DOLPHIN ADVENTURE, S.A. DE C.V.** solicitó la exención a la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental para el proyecto entonces denominado "Limpieza del fondo marino, donde se ubica el Recinto para Delfines (Delfinario 1) en el Lote 35 de Nuevo Vallarta, Nayarit", exención que fue autorizada.
 - Que mediante oficio 138.01.00.01/2694/16 de fecha 8 de agosto de 2016, esta Delegación Federal autorizó la continuidad de las Actividades de Operación y Manmtenimiento del Muelle Flotante del **proyecto**.
 - .Que mediante oficio núm. 138.01.00.01/2986/17 de fecha 6 de septiembre de 2017, esta Delegación Federal emitió la respuesta a su solicitud de una segunda exención a la empresa **DOLPHIN ADVENTURE, S.A. DE C.V.** para el proyecto de limpieza del fondo marino del Delfinario 1.
2. Que a través del formato Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental **FF-SEMARNAT-084** de fecha 18 de abril de 2021, recibido en esta Delegación Federal el 22 mismo mes y año, la **promovente** ingresó el **proyecto** para su evaluación y dictaminación, motivo de la presente solicitud.

CONSIDERANDO

- I. Que la solicitud del **promovente** consiste en la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental del **proyecto**, misma que presentó de acuerdo al formato FF-SEMARNAT-084.
- II. Que de acuerdo a lo manifestado por la **promovente**, las razones que motivan su petición son las siguientes:



Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0697/2021

- Considerando que el sitio del muelle flotante se localiza en el Fraccionamiento Náutico Turístico de Nuevo Vallarta, Nayarit, mismo que cuenta con varias marinas en operación, además de una serie de muelles particulares y diversos canales de navegación y, debido a que todo ello se conecta con un ancho canal con entrada directa del agua de mar, esto permite que las corrientes marinas, además de los escurrimientos pluviales, arrastren materiales suspendidos en el agua, que se van sedimentando lentamente, provocando a lo largo del tiempo su acumulación y gradual azolvamiento de canales y dársenas de las marinas. De hecho toda esa zona marina se somete a procedimientos de desazolve y dragado como parte del mantenimiento de la marina, muelles y canales, a efecto de lograr los niveles adecuados de profundidad para la navegación segura para embarcaciones y tripulantes.
- El fondo marino en la zona del muelle flotante también incrementa gradualmente su nivel debido al azolve normal que se acumula debajo y en las cercanías del muelle, lo que hace que las embarcaciones que se acercan al muelle tengan riesgo de entrar en contacto o chocar con el fondo, poniéndolas en un peligro real de ser dañadas o encalladas durante las mareas bajas, poniendo en riesgo toda la estructura del muelle y a otras embarcaciones. Por ello las actividades para la limpieza del fondo marino, donde se ubica el muelle en el lote 39 de nuevo Vallarta, Nayarit, son urgentes e indispensables para mantener las condiciones óptimas de profundidad requerida para la navegación y el flujo de corrientes en el sitio y para evitar que en mareas bajas las embarcaciones choquen con el fondo y de esta manera evitar riesgos para las personas y tripulantes en las embarcaciones así como posibles daños ocasionados por el encallamiento, tanto en embarcaciones como al muelle.

III. Que de manera anexa a su solicitud, la **promovente** presenta lo siguiente:

- Copia certificada del acta constitutiva de la empresa **promovente**
- Certificado de Calidad Ambiental Turística emitido por la **PROFEPA**.
- Memoria Técnica.
- Planos de batimetría de la zona.
- Informe de resultados obtenidos respecto a las características CRIT de los análisis realizados a los sedimentos a extraer que forman parte del **proyecto**.

IV. Que la **promovente** manifiesta que el **proyecto**, consiste en extraer un volumen de desazolve o dragado de 2,194.08 m³, calculado con la barimetría y cuadros de construcción, por lo que el trabajo será en 3 días consecutivos solamente.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0697/2021

El método utilizado será mediante una draga que bombeará mediante tubería el material producto del dragado hacia un terreno cercano denominado lote 39 (cabe destacar que en la exención otorgada en 2011, se utilizó el mismo lote para depositar el material), este lote no tiene vegetación forestal, ni presenta fauna silvestre, ya que se usa como estacionamiento provisional y tiene superficie sobrada para recibir el volumen del material.

Antes de iniciar el Desazolve se colocarán flotadores en la superficie de todo el perímetro del polígono de desazolve o dragado, a los que se sujetarán lonas de polivinilo entrelazadas en sus extremos, que bajarán desde los flotadores hasta el fondo para conformar una barrera o cerco que evite cualquier fuga de aguas turbias hacia el canal de navegación de la marina. Antes de iniciar la succión del material, se realizará un ahuyentamiento de los peces que pudieren haber quedado dentro del polígono, propiciando el escape hacia el canal de navegación y posteriormente se introducirá la draga de succión al polígono de limpieza de fondo, de manera que la draga quedara confinada dentro de la barrera.

Se iniciará la actividad de limpieza con draga, trabajando solamente en horario diurno, y durante un tiempo estimado de tres días consecutivos. Se vigilará estrictamente que no se produzcan derrames de hidrocarburos ni desechos sólidos al cuerpo de agua confinado ni al cuerpo de agua externo. Toda la maquinaria estará debidamente afinada y lubricada para minimizar emisiones. No se permitirá ningún tipo de actividad de reparación o manejo de hidrocarburos o sus derivados en la zona marina ni terrestre cercana.

- V. Que el artículo 6° del Reglamento de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (LGEEPA)** establece que:

*...Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser **exentadas** de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.*

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones



Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0697/2021

que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización".

VI. Que la **promovente** realizó y anexo a su solicitud los análisis CRIT para determinar la peligrosidad del sedimento marino que se pretende desazolver demostrándose según los resultados de laboratorio ABC (acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C.) de fecha 19 de abril de 2021, que éstos no son peligrosos, dado que no exhiben características Corrosivas, Reactivas, Inflamables ni Tóxicas al ambiente.

En cuanto a las comunidades de mangle éstas se localizan cerca del sitio del **proyecto**, sin embargo éste no será afectado o sin que se moleste ningún otro ejemplar de esta especie. Se mantendrá vigilancia permanente para evitar posibles daños a la vegetación costera, no teniendo posibilidad de interactuar con este componente ambiental, tal como se demostró en las exenciones anteriores. Destacando que se tendrá una estricta supervisión en la colocación y manejo de la draga de succión, embarcaciones y tubería flotante, con lo cual se logrará evitar afectar al mangle que existe en los alrededores del sitio donde se realizará el dragado de mantenimiento.

VII. Que una vez realizado el análisis por esta Delegación Federal se concluye que el **proyecto** no causará desequilibrios ecológicos, ni rebasará los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, tal y como se indicó en el Considerando anterior.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8º de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5º fracciones I y X, 28 fracciones IX y X y 29 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 4º fracción I, 5º incisos Q) y R); 6º y cuarto transitorio del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2º fracción I; 26 y 32 Bis fracciones XI y XLI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2, 13 y 16 fracción X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2 fracción XXX y 40 fracción IX inciso c) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 noviembre de 2012, esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit,

DETERMINA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0697/2021

PRIMERO.- Que las acciones para llevar a cabo el proyecto denominado **"Limpieza del fondo de Muelle Flotante"**, no requieren ser evaluadas y pueden realizarse sin contar con autorización, ya que con lo establecido en el artículo 6° del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y, su ejecución no causará desequilibrios ecológicos, ni rebasará los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **REIA**, la presente se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **Considerando II** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia.

TERCERO.- Notificar a la **PROFEPA** el contenido del siguiente oficio para los fines legales aplicables.

CUARTO.- Notificar al **C. Enrique Ricardo Farkas Kirschner**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 167 Bis y 167 Bis 1 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, artículo 35 y demás aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

Sin más por el momento, reciba de mi parte un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Nayarit, previa designación firma la presente el Jefe de la Unidad Jurídica."



Lic. Miguel Ángel Zamudio Villagómez
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NAYARIT

c.c.p: Archivo

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Décimo Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Numero de bitácora: 18/DC-0087/04/21
leag/mgcc/klmm